Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : MARLIONI GONZALEZ SANCHEZ
Radicado : 2021-00218

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de MARLIONI GONZALEZ SANCHEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 460,0986 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($126.898.oo) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 108 vencida el 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la cantidad de 90,4477 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($24.946,03) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de agosto de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 2220,5185 UVR.

2.- Por la cantidad de 477,1322 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($131.595.97) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 109 vencida el 15 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la cantidad de 88,5732 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($24.429,03) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de septiembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 21740,4199 UVR.

3.- Por la cantidad de 477,6809 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($131.747,31) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 110 vencida el 15 de octubre de 2020, más los intereses

moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la cantidad de 86,6293 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($23.892,89) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de octubre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 21263,2877 UVR.

4.- Por la cantidad de 478,2354 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($131.900,24) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 111 vencida el 15 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la cantidad de 84,6831 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($23.356,12) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de octubre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 20785,6068 UVR.

5.- Por la cantidad de 478,7955 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($132.054,72) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 112 vencida el 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la cantidad de 82,7347 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($22.818,73) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de diciembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 20307,3714 UVR.

6.- Por la cantidad de 479,3612 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($132.210,74) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 113 vencida el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la cantidad de 80,7841 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($22.280.75) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de enero de 2021 cuyo monto corresponde a la suma de 19828,5759 UVR.

7.- Por la cantidad de 479,9327 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($132.368.37) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 114 vencida el 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la cantidad de 78,8311 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($21.742,10) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de febrero de 2021 cuyo monto corresponde a la suma de 19349,2147 UVR.

8.- Por la cantidad de 18869,2820 UVR equivalentes a 12 de febrero de 2021 a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS ($5.204.263.08) moneda corriente, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-168234, de propiedad de la demandada MARLIONI GONZALEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 83.243.706. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico de la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad HEVARAN S.A.S. con NIT. No. 830.085.513-2 representada legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO con C.C. No. 80.090.399, para actuar como apoderada de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO.- RECONOCER personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. con NIT. No. 901.342.14-5 quien actúa a través de su representante legal la Dra. GLORIA IBARRA CORREA con C.C. No. 51.920.466 y T.P. No. 141.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de sociedad HEVARAN S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP